



# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

11L/PL-0001. Proyecto de Ley de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Calificación de enmiendas al articulado.

Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.	728
Grupo Parlamentario Popular.	730
Grupo Parlamentario Socialista.	731

## PROYECTOS DE LEY

**11L/PL-0001 - 1101234.** Proyecto de Ley de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 18 de diciembre de 2023. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA

**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos segundo y tercero.

Texto. Donde dice:

"Pues bien, en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, existe un importante consenso social en considerar que en el mismo quiebran los principios de justicia y no confiscatoriedad al recaer sobre bienes y rentas procedentes del ahorro de las familias que ya han sido objeto de una importante carga fiscal durante la vida del causante o donante. De forma adicional, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la diferencia de fiscalidad de este impuesto en los territorios forales limítrofes ha supuesto históricamente un grave riesgo de deslocalización de patrimonios y actividades productivas con el consiguiente impacto negativo en la actividad económica y riqueza de nuestra región.

Es por todo ello que, en cumplimiento del compromiso asumido por el actual Gobierno de La Rioja de liberar de esa carga fiscal extra a las familias por un patrimonio sobre el que ya se ha tributado previamente, por la presente ley se suprime el límite cuantitativo de la base imponible para la aplicación de la bonificación máxima del 99% de la cuota del impuesto sobre sucesiones y donaciones, que se hará por tanto extensiva a todas las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de los grupos de parentesco I y II del citado tributo".

Debe decir:

"Pues bien, en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, es un tributo necesario, que puede y debe contribuir a financiar el estado de bienestar. Con la presente modificación se pretende dotar al impuesto de una mayor progresividad, de modo que los herederos con menor patrimonio preexistente y mayor grado de consanguinidad tengan cuotas tributarias reducidas, y aquellos patrimonios más elevados tengan una carga ajustada a su renta y a sus bienes".

Justificación: Dotar a la exposición de motivos del texto normativo de congruencia con respecto a las enmiendas siguientes.

**Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único.Uno.

Texto. Donde dice:

"Uno. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

'2. En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas' ".

Debe decir:

"Uno. Se da nueva redacción al artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 37. *Deducciones autonómicas para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

1. En las adquisiciones *mortis causa* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros.

2. La deducción será del 10% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros y hasta los 800.000 euros.

3. La deducción será del 5% para la parte de base liquidable que supere los 800.000 euros y hasta 1.000.000 euros.

4. La deducción será del 0% para bases liquidables superiores a 1.000.000 de euros.

5. Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable' ".

Justificación: La modificación normativa planteada en el artículo 37 de este proyecto de ley beneficia a una muy reducida parte de los contribuyentes, específicamente a quienes más patrimonio acumulan, no tiene capacidad real de evitar la movilidad de aquellas personas más ricas ni de evitar el *dumping* fiscal, no es necesaria para apoyar a las empresas familiares, crea incentivos perversos para una sociedad que aspire a primar preferencias meritocráticas y de igualdad de oportunidades y no tiene impacto real en el alto porcentaje de renuncia a herencias. Por ello, y con el objetivo de hacerlo más progresivo, proponemos la presente enmienda.

### Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único.Dos.

Texto. Donde dice:

"Dos. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los

beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario' ".

Debe decir:

"Dos. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros.

2. La deducción será del 10% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros y hasta los 800.000 euros.

3. La deducción será del 5% para la parte de base liquidable que supere los 800.000 euros y hasta 1.000.000 euros.

4. La deducción será del 0% para bases liquidables superiores a 1.000.000 de euros.

5. Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable' ".

Justificación: Incluir en el artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos sobre una serie de deducciones en las adquisiciones *inter vivos* para dotar al impuesto de mayor progresividad.

De aprobarse la modificación que se plantea en este proyecto de ley, supone eliminar prácticamente la progresividad del tributo con tipos efectivos en patrimonios elevadísimos como 200 millones de euros, que pasarán de 20,4% al 0,41%, y empeorar claramente la equidad vertical. Según el principio de equidad vertical, los contribuyentes con mayor capacidad para pagar impuestos deberían pagar relativamente más impuestos.

Al gravar las transferencias de riqueza, particularmente a tasas progresivas, un impuesto a la herencia garantiza que quienes reciben más riqueza paguen más impuestos. De hecho, los impuestos a la herencia deberían estar entre los elementos más progresivos de los sistemas tributarios de los países, aunque la progresividad efectiva a menudo se reduce por la forma en que se diseñan los impuestos a la herencia y a las donaciones, como es el caso de La Rioja tras la modificación.

El impuesto pasa a ser mucho más injusto y se perderá el incremento de recaudación conseguido a partir de 2019. En concreto, la medida prevé un coste fiscal anual de 8,3 millones de euros, que beneficiarán cada ejercicio a 40 personas.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único.Dos.

Texto. Donde dice:

"Dos. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario' ".

Debe decir:

"Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 41 quedan redactados de la siguiente forma:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito e *inter vivos* se formalice en documento notarial.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. Tampoco se exigirá cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión y en el que conste la manifestación que se indica en el apartado siguiente del presente artículo.

2. Cuando el objeto de la donación de cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos* sea metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la deducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos' ".

Justificación: Corrección para flexibilizar los requisitos de determinadas donaciones o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*.

#### ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

##### Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Pues bien, en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, existe un importante consenso social en considerar que en el mismo quiebran los principios de justicia y no confiscatoriedad al recaer sobre

bienes y rentas procedentes del ahorro de las familias que ya han sido objeto de una importante carga fiscal durante la vida del causante o donante. De forma adicional, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la diferencia de fiscalidad de este impuesto en los territorios forales limítrofes ha supuesto históricamente un grave riesgo de deslocalización de patrimonios y actividades productivas con el consiguiente impacto negativo en la actividad económica y riqueza de nuestra región".

Debe decir:

"Pues bien, en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, existe un importante consenso en que, desde una perspectiva de equidad, y particularmente si está dirigido a transferencias de riqueza relativamente altas, puede ser una herramienta importante para mejorar la igualdad de oportunidades y reducir la concentración de la riqueza.

Por tanto, gracias al impuesto sobre sucesiones y donaciones se cumplen los principios de equidad horizontal y vertical, y se favorece una redistribución de la riqueza y la igualdad de posibilidades entre los ciudadanos".

Justificación: Es necesaria una reforma fiscal que cumpla los principios de igualdad y progresividad.

### **Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Se propone suprimir el párrafo tercero de la exposición de motivos.

Justificación: Es necesaria una reforma fiscal que cumpla los principios de igualdad y progresividad.

### **Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único.

Texto. Donde dice:

**"Artículo único.** *Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.*

Uno. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

'2. En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas'.

Dos. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario' ".

Debe decir:

**"Artículo único.** *Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.*

Uno. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

'2. En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros.

La deducción será del 50% para la parte de la base liquidable que supere los 400.000 euros'.

Dos. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable' ".

Justificación: Es necesaria una reforma fiscal que cumpla los principios de igualdad y progresividad.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40